



1282383

Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

ORP11

VISTOS:

La Opinión Legal N° 1654-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, Informe N° 1231-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 08 de noviembre del 2023, emitido por el Gerente Regional de Infraestructura, Oficio N° 4774-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 07 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión, Informe N° 192-2023-GGR-OES-JFAC/GOB.REG.TACNA., de fecha 06 de noviembre del 2023, emitido por el Coordinador de Obra Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, Carta N° 195-2023-DRM-S/TACNA., de fecha 02 de noviembre del 2023, emitido por el Consultor de Obras Dionisio Rojas Mamani, Informe N° 141-2023-LAHA-JS/DRM., de fecha 02 de noviembre del 2023, emitido por el Jefe de Supervisión Ing. Luis Antonio Huaco Aguilar, Carta N° 161-2023-GEMM-RL/CA, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el representante legal del CONSORCIO ADÚ, Sr. Gilmar Muguierza Montoya, y:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual dispone que "Los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia".

Que, el artículo 76° de la Constitución Política del Perú dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúan obligatoriamente por licitación o concurso de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normatividad de Contrataciones de Estado.

Que, con fecha 23 de marzo del 2021, el Gobierno Regional de Tacna y la Contratista CONSORCIO ADÚ, suscribieron el Contrato de Ejecución de Obra N° 005-2021-GOB.REG.TACNA., LICITACION PUBLICA N° 007-2020-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", por la suma de S/ 30,299,538.00 (TREINTA MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100 SOLES), y con un plazo de ejecución de 420 días calendario.

Que, el numeral 34.9 del artículo 34° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF., dispone que el contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento.

Que, el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., señala:

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo.

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Que, el artículo 198° del Reglamento, de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF., establece:

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20)



Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.
(...).

Que, según Opinión Legal N° 1654-2023-GRAJ/GOB.REG.TACNA., de fecha 13 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, CONCLUYE por declarar IMPROCEDENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por el Contratista CONSORCIO ADU, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA". RECOMENDANDO, se proceda con la expedición del acto resolutivo pertinente.

Que, mediante Informe N° 1231-2023-GRI/GOB.REG.TACNA., de fecha 08 de noviembre del 2023, el Gerente Regional de Infraestructura, remite lo siguiente:
ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 25 de octubre del 2023, mediante Carta N° 161-2023-GEMM-RUCA, el consorcio ADU, solicita ampliación de plazo N° 10.
- 2) Con fecha 02 de noviembre del 2023, mediante Informe N° 141-2023-LAHA-JS/DRM, el jefe de supervisión remite opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 10.
- 3) Con fecha 02 de noviembre del 2023, mediante carta N° 195-2023-DRM-S/TACNA, el consultor de obra, remite opinión técnica sobre ampliación de plazo N° 10.
- 4) Con fecha 06 noviembre del 2023, mediante informe N° 192-2023-GGR-OES-JFAC/GOB.REG.TACNA, el coordinador de obra, remite la improcedencia de la ampliación de plazo N° 10 por 266 días calendarios.
- 5) Con fecha 07 de noviembre del 2023, mediante Oficio N° 4774-2023-OES/GOB.REG.TACNA, el jefe ejecutivo de supervisión remite la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 10 - por 266 días calendarios.

ANÁLISIS TÉCNICO:

De los acervos documentarios se tiene el expediente de ampliación de plazo N° 10 de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", el cual han sido presentados por el supervisor de obra DIONISIO ROJAS MAMANI y coordinador de obra declarados improcedentes.

De igual manera indica lo siguiente en lo que respecta a la Ley de contrataciones del estado Por lo que, en referencia al D.S. N° 344-2018-EF, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Artículo 34. Modificaciones al contrato

34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones Adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

187.1 La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.



Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y al final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

CONCLUSIONES

De los acervos documentarios donde el supervisor, coordinador de obra y el jefe ejecutivo de supervisión, remiten la IMPROCEDENCIA DEL EXPEDIENTE DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA- PROVINCIA DE TACNA- DEPARTAMENTO DE TACNA" obra que se ejecuta por Administración Indirecta a cargo de la contratista CONSORCIO ADU. De acuerdo a los actuados el presente expediente se encuentra IMPROCEDENTE, Según indica el reglamento de la ley de contrataciones.

Por lo tanto; en referencia a lo expuesto en el presente, a las normas vigentes y Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado; remite el presente EXPEDIENTE AMPLIACION DE PLAZO N° 10 como improcedente; para su evaluación, trámites respectivos y pueda formalizarse mediante acto resolutorio para su cumplimiento.

Que, mediante Oficio N° 4774-2023-GGR-OES/GOB.REG.TACNA., de fecha 07 de noviembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Supervisión, remite el Informe N° 192-2023-GGR-OES-JFAC/GOB.REG.TACNA., del coordinador de obra ING. JHONATTAN FRANS AGUILAR CALISAYA, quien manifiesta que el responsable de la supervisión de obra ING. DIONISIO ROJAS MAMANI, remite a la Entidad la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 - Por 266 días calendario, del contratista CONSORCIO ADU responsable de la ejecución de la OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", en mérito al CONTRATO N° 05-2021-GOB.REG.TACNA; cuya causal invocada es por atraso y/o paralización por causas no atribuibles al contratista según art. 198 del RLCE. De la evaluación realizada por el supervisor de obra, concluye que es improcedente dicho requerimiento.

En consecuencia, considerando los argumentos y análisis expuesto por el Coordinador de Obra según INFORME N° 192-2023-GGR-OES-JFAC/GOB.REG.TACNA, y conforme a la opinión técnica del Supervisor de Obra según INFORME N° 141-2023-LAHA-JS/DRM, declara IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, por 266 días calendario, solicitado por el contratista "CONSORCIO ADU", dado que se evidencia incongruencia en la solicitud y un cálculo erróneo referente a la culminación de obra, al registrarse dos fechas distintas de culminación (28.04.2024 y de 24.04.2024). Indicando que el contratista CONSORCIO ADU no acredita la afectación de ruta crítica establecida en el cronograma de ejecución de obra vigente y no acredita una paralización de obra, a su vez dicha observancia "paralización de obra" no ha sido anotado en el cuaderno de obra - Asiento 701 y 1018, por tanto dicha ampliación de plazo carece de sustento. Por consiguiente y de acuerdo a lo expuesto, deriva la presente para conocimiento, trámite regular para la emisión del acto resolutorio, y notificación correspondiente dentro del plazo establecido - Art. 158.3 del RLCE.

Que, según Informe N° 192-2023-GGR-OES-JFAC/GOB.REG.TACNA., de fecha 06 de noviembre del 2023, el Coordinador de Obra Arq. Jhonattan Frans Aguilar Calisaya, informa que, mediante Carta N° 195-2023-DRM-S/TACNA, el Sr. Dionisio Rojas Mamani en calidad de Consultor de Obra, remite OPINIÓN TÉCNICA SOBRE LA AMPLIACION DE PLAZO N° 10, referente a la Obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna - Provincia de Tacna", ejecutado por Administración Indirecta (contrata) por el Contratista CONSORCIO ADU, según Contrato N° 005-2021-GOB-REG.TACNA.

ANTECEDENTES:

a) Mediante documento N° 161-2023-GEMM-RL/CA de fecha 25/Octubre/2023 el Sr. Gilmar Mugerza Montoya en calidad de Representante Legal del Consorcio ADU, remite a la Supervisión Externa la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 para su revisión, aprobación y trámite correspondiente.



Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

b) Mediante documento N°162-2023-GEMM-RL/CA de fecha 25/Octubre/2023 el Sr. Gilmar Muguerza Montoya en calidad de Representante Legal del Consorcio ADU, remite a la Entidad COPIA de la Solicitud de Ampliación de Plazo N°10 para conocimiento.

c) Mediante Informe N°141-2023-LAHA-JS/DRM de fecha 02/Noviembre/2023 el Ing. Luis Antonio Huaco Aguilar en calidad de Supervisor de Obra remite al Consultor de Obra opinión técnica sobre Ampliación de Plazo N°10, el mismo que concluye; "(...) esta solicitud de Ampliación de Plazo N°10 no cumple con los requisitos mínimos que establece el R.L.C.E".

d) Mediante documento Carta N°195-2023-DRM-S/TACNA de fecha 02/Noviembre/2023, el Sr. Dionisio Rojas Mamaní en calidad de Consultor de Obra, presenta a la Entidad el asunto; "REMITO OPINION TECNICA SOBRE AMPLIACION DE PLAZO N°10", el mismo que adjunta el pronunciamiento del Jefe de Supervisión (Informe N°141-2023-LAHA-JS/DRM).

ANALISIS:

En la solicitud de Ampliación de Plazo N°10 del Contratista CONSORCIO ADU, se invoca la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, del Art. 197 del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado, señalando como anotación de inicio de causal de ampliación de plazo el Asiento N°612 (18/01/2023) registrado por el Residente de Obra el mismo que menciona lo siguiente:

Se pone en conocimiento que según asiento 565 de fecha 28/09/22, se realizó la CONSULTA 047 — CERCO PERIMETRICO CALLE BLONDELL, y como absolución de consulta se nos notifica la CARTA N° 1954-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, donde contiene la absolución de parte de la Entidad con el INFORME N° 090-2022-JPAQ-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, con 07 folios, indicado los detalles constructivos tanto arquitectónicos como estructurales, del cual según la revisión de dicho informe de absolución se generó como respuesta el INFORME N° 019-2022-OLLC-RO-CADU, indicando que la CONSULTA 047 no ha sido absuelta adecuadamente, para su correspondiente evaluación, ello se acredita en el Asiento 641 de fecha 22/11/2022, por lo que la consulta aún no ha sido absuelta según lo descrito en el mismo asiento en el numeral 05, donde se indica literalmente: "No es posible dar por satisfecha la consulta ya que los gráficos que detallan los elementos constructivos como columnas, vigas, así mismo los detalles de la estructura interior de las puertas no son visibles, esta por la escala manejada. En ese entender se requiere adjuntar los planos en una escala adecuada.", ya que no permite iniciar los trabajos en la fachada del cerco perimétrico de la calle Blondell.

Por todo lo expuesto y aún, no teniendo respuesta del asiento 641, es que se procede a registrar el inicio de causal de ampliación de plazo, por la circunstancia de demora en absolución de consulta según el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, específicamente en el Art 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

De lo referido en el ítem anterior, se hace mención al cierre de causal de la Ampliación de Plazo N°10, el mismo que se da con asiento del Residente de Obra N°1018 (18/01/2023) donde a la letra dice:

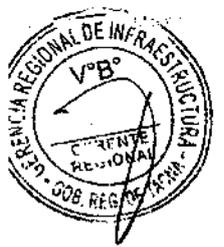
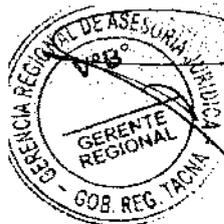
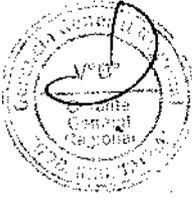
Al día de hoy, se nos ha notificado la Carta N° 132-2023-LAHA-JS/DRM (el cual se adjunta), con el cual nos notifica el pronunciamiento o absolución de consulta 047 del/ cerco perimétrico y puertas de ingreso a boulevard en calle Blondell.

En virtud a ello es que se procede a registrar el cierre de causal de ampliación de plazo por la demora en absolución de consulta 047, el cual se registró en el asiento 701 del residente (el cual se adjunta) con fecha 18/01/2023, y en virtud al RLCE se solicitara la respectiva ampliación de plazo respectiva.

Asimismo, cabe mencionar que dichos asientos de Cuaderno de Obra, son los únicos asientos adjuntos y desarrollados en el Expediente de la Ampliación de Plazo N°10.

El Supervisor de Obra concluye que; (...) En mérito a los fundamentos expuestos, al no haberse cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el contratista CONSORCIO ADU debió acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica según la Programación de Obra vigente (11 de octubre 2022), como supervisor de Obra, OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10, solicitado en fecha 25 de octubre del 2023, por el por el contratista CONSORCIO ADU a través de la CARTA N° 161-2023-GEMM-RL/CA., por 266 días calendario".

El CONSORCIO ADU en el folio 47 y 48 de su informe, señala; "(...) Dado que por disposición de la JRD existe retraso justificado hasta el 06/AGO/23, siendo esta la fecha prevista para la culminación de la obra, la demora de 66 días calendario producidos desde el 18/01/2023 al 10/10/2023 es un evento no imputable al CONSORCIO ADU que genera un impacto sobre dicha fecha prevista de culminación por afectar el desarrollo normal del proyecto, dado que producto de la demora en la absolución de la consulta 047 lo cual deriva en la imposibilidad de poder iniciar y/o concluir la ejecución de los trabajos relacionados con el cerco perimétrico y puertas de ingreso





Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA,

a boulevard en calle Blondell, genera que los plazos afectados computan como una solicitud de ampliación de plazo N° 10.

De lo referido el contratista CONSORCIO ADU señala que la demora es de 66 días calendarios, sin embargo, concluye y recomienda considerar procedente la ampliación de plazo N° 10 por 266 días calendarios, evidenciándose una incongruencia en la solicitud.

A su vez, en el cuadro del Folio 47, el CONSORCIO ADU señala como justificación la siguiente: "(...) Afectación a la ruta crítica, por la imposibilidad de realizar trabajo alguno al tratarse de una paralización de obra por causas no atribuibles al contratista".

Se observa que el contratista CONSORCIO ADU, en el cronograma de justificación Folio 42, plantea añadir 266 días calendarios a partir de la fecha 07/08/2023, trasladando la fecha de fin de obra para el 28/04/2024, lo cual es IMPROCEDENTE.

En este punto cabe mencionar que, según la DECISIÓN N° 07 de la Junta de resolución de disputas referente a la controversia VII se pronuncia:

LA JRD DECLARA FUNDADA EN PARTE LA PRIMERA PRETENSIÓN, EN EL EXTREMO QUE OTORGA UNA AMPLIACIÓN DE PLAZO POR 239 DÍAS CALENDARIO QUE EXTIENDE EL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE OBRA DEL 12.10.2022 AL 07.06.2023 POR LO QUE DEBE REVOCARSE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 489-2023-GGR/GOB.REG.TACNA., POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS EN EL NUMERAL 9,1 DE LA PRESENTE DECISIÓN.

(...)

De la decisión emitida por la JRD se tiene como fecha de término reprogramado el 07/Junio/2023, por la que la solicitud de la Contratista donde plantea añadir 266 días calendarios a partir de la fecha 07/08/2023, es IMPROCEDENTE. A su vez, el contratista CONSORCIO ADU en sus recomendaciones; folio 44 precisa: "(...) Por lo expuesto, recomienda considerar PROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, por un período de 266 días calendarios, trasladando la nueva fecha de término de obra para el 24 de abril del 2024".

CONCLUSIONES

a) Por lo expuesto, en el análisis y de lo informado por el Supervisor de Obra, y del sustento del contratista CONSORCIO ADU, se observa que la anotación del inicio de causal de ampliación de plazo en el Asiento N° 612 (18/01/2023) y como cierre de causal de ampliación de plazo el asiento N°1018 (18/01/2023).

A su vez en el expediente de ampliación de plazo N° 10, folio 49, el CONSORCIO ADU invoca la causal a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y señala como justificación lo siguiente: "(...) Afectación de ruta crítica, por la imposibilidad de realizar trabajo alguno al tratarse de una paralización de obra por causas no atribuibles al contratista (...)

como se hizo mención, el CONSORCIO ADU no acredita la afectación de la ruta crítica establecida en el cronograma de ejecución de obra vigente y no acredita una PARALIZACIÓN DE OBRA, a su vez dicha aseveración de "paralización de obra" no ha sido anotada en el cuaderno de obra Asientos N° 701 y 1018, por lo tanto dicha ampliación de plazo carece de sustento.

b) A su vez, se observa que el contratista CONSORCIO ADU, en el cronograma de justificación Folio 42, plantea añadir 266 días calendarios a partir de la fecha 07/08/2023, trasladando la fecha de fin de obra para el 28/04/2023, lo cual es IMPROCEDENTE.

c) Por lo expuesto, se concluye declarar IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N°10 POR 266 días calendario solicitado por el Contratista CONSORCIO ADU ejecutor de la Obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, Distrito de Tacna - Provincia de Tacna — Tacna".

d) Se solicita, remitir un ejemplar de la presente a la SUB GERENCIA DE ABASTECIMIENTO para que, en cumplimiento de la RGGR N°279-2021-GGR/GOB.REG.TACNA, se proceda de carácter MUY URGENTE emitir los pronunciamientos respectivos y opinión legal con la finalidad que la ENTIDAD emita el Acto Resolutivo dentro de los 15 días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del supervisor de obra, según lo indicado en el RLCE Artículo 198.1 "(...) La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad".

e) Se pone en conocimiento que la contratista CONSORCIO ADU presentó la carta a la supervisión de obra el 25/10/2023 y siendo presentada a la Entidad por la SUPERVISION DE OBRA EL 02/11/2023, en ese entender la entidad debe pronunciarse con fecha límite el 23 de noviembre del 2023.

Adicionalmente se solicita remitir una copia a la Gerencia Regional de Infraestructura para su conocimiento y fines.

Que, mediante Carta N° 195-2023-DRM-S/TACNA., de fecha 02 de noviembre del 2023, el Consultor de Obras Dionisio Rojas Mamani, remite la OPINIÓN TÉCNICA SOBRE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, del jefe de supervisión, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA — PROVINCIA TACNA - TACNA".

Que, según Informe N° 141-2023-LAHA-JS/DRM., de fecha 02 de noviembre del 2023, el Jefe de Supervisión Ing. Luis Antonio Huaco Aguilar, remite la OPINIÓN TÉCNICA DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N°10, de la ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE



Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

GROHMANN, DISTRITO DE TACNA - PROVINCIA TACNA - TACNA", cuya ampliación fue solicitado por el contratista CONSORCIO ADÚ en fecha 25 de octubre del 2023. Derivando la presente dentro del plazo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ANTECEDENTES

DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

-Mediante el Contrato N° 005-2021-GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2021 con el Consorcio ADU, en adelante el "Contratista", en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°344-2018- EF y modificatorias, bajo el sistema de contratación a suma alzada y modalidad de contratación llave en mano, con un monto contractual de S/ 30,299,538,00 y un plazo de ejecución de Obra de cuatrocientos veinte (420) días calendario, se ha suscrito el Contrato para la Ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA — PROVINCIA TACNA - TACNA".

-En fecha, 09 de abril del 2021, se dio inicio de plazo contractual y se tenía previsto culminar el 22 de junio de 2022.

-En fecha, 25 de agosto de 2022, se suspende la obra, motivado por las observaciones de Licencia de Edificaciones.

-Mediante el Contrato N° 031-2021-GOB.REG.TACNA., de 22 de octubre de 2021 entre el Gobierno Regional de Tacna y Dionisio Rojas Mamani, derivado del Concurso Público N° 0002-2021-GOB.REG.TACNA (Primera Convocatoria) para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Centro de Convenciones Jorge Basadre Grohmann, distrito de Tacna - provincia de Tacna - departamento de Tacna.

-En fecha, 11 de diciembre de 2021, se finaliza la SUSPENSIÓN DE PLAZO N° 01, el Inspector de Obra reinicia la ejecución de obra con la licencia temporal otorgado por la Municipalidad Provincial de Tacna.

-En fecha 14 de diciembre de 2021, se da Inicio de la Prestación del Servicio de Consultoría de Supervisión de Obra - ASIENTO N° 250 DEL SUPERVISOR DE OBRA.

DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10.

-En fecha 25 de octubre 2023, el representante legal de contratista CONSORCIO ADÚ presenta su solicitud de ampliación de plazo N° 10, por 266 días calendarios mediante CARTA N° 161-2023-GEMM-RL/CA.

REVISIÓN, ANÁLISIS Y OPINIÓN DEL SUPERVISOR DE OBRA.

La carta es recibido el día 25 de octubre del 2023, considerando que el vencimiento contractual vigente es el 11 de octubre del 2022 y el vencimiento del plazo para la entrega de la solicitud sustentada de ampliación de plazo por parte del contratista es el 25 de octubre del 2023, según el cierre de la causal invocada.

El numeral 34.2. del artículo 34° de la LCE, establece que: "(...) El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales; ii) reducción de prestaciones; iii) autorización de ampliaciones de plazo; y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento".

Del párrafo anterior, el artículo 197° del RLCE establece las causales de ampliación de plazo: "(...) El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios."

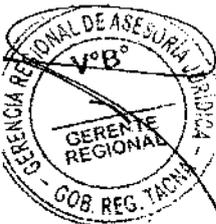
En esa misma línea, el artículo 198° del RLCE establece el procedimiento de ampliación de plazo, siendo así, para que la Entidad pueda declarar procedente una ampliación de plazo, es indispensable la verificación del procedimiento establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del RLCE: "(...) Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista a su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente".

En ese contexto, se procede a la verificación del procedimiento establecido en el numeral 198.1. del artículo 198° del RLCE:

A) El contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos.

Inicio de la causal de ampliación de plazo N° 10

Mediante asientos N° 701 del 18 de enero del 2023, el residente señala que "Se pone en conocimiento que según asiento 565 de fecha 28/09/22; se realizó la CONSULTA 047- CERCO Perimétrico Calle BLONDELL, y como





Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

absolución de consulta se nos notifica la Carta N° 1954-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, donde contiene la absolución de parte de la Entidad con el INFORME N° 090-2022-JPAQ-GRI-SGE/GOB.REG.TACNA, con 07 folios, indicado los detalles constructivos tanto arquitectónicos como estructurales, del cual según la revisión de dicho informe de absolución se generó como respuesta el INFORME N° 019-2022-OLLC-RO-ADU, indicando que la CONSULTA 047 no ha sido absuelta adecuadamente, para su correspondiente evaluación, ello se acredita en el Asiento 641 de fecha 22/11/2022, por lo que la consulta aún no ha sido absuelta según lo descrito en el mismo asiento en el numeral 05, donde se indica literalmente: "No es posible dar por satisfecha la consulta ya que los gráficos que detallan los elementos constructivos como columnas, vigas, así mismo los detalles de la estructura interior de las puertas no son visibles, esto por la escala manejada. En ese entender se requiere adjuntar los planos en una escala adecuada.", ya que no permite iniciar los trabajos en la fachada del cerco perimétrico de la Calle Blondell. Por todo lo expuesto y aún, no teniendo respuesta del asiento 641, es que se procede a registrar el inicio de causal de ampliación de plazo, por la circunstancia de demora en absolución de consulta según el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, específicamente en el Art 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

Fin de la causal de ampliación de plazo N° 10

Mediante asiento N° 1018 del 10 de octubre del 2023 el Residente señala que: "AL DIA DE HOY, SE NOS HA NOTIFICADO LA CARTA N° 132 -2013-LAHA-JS/DRM (EL CUAL SE ADJUNTA), CON EL CUAL NOS NOTIFICA EL PRONUNCIAMIENTO O ABSOLUCION DE CONSULTA 047 DEL CERCO PERIMETRICO Y PUERTAS DE INGRESO A BOULEVARD EN CALLE BLONDELL. EN VIRTUD A ELLO ES QUE SE PROCEDE A REGISTRAR EL CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR LA DEMORA EN ABSOLUCION DE CONSULTA 047, EL CUAL SE REGISTRO EN EL ASIENTO 701 DEL RESIDENTE (EL CUAL SE ADJUNTA) CON FECHA 18/01/2023, Y EN VIRTUD AL RLCE SE SOLICITARA LA RESPECTIVA AMPLIACION DE PLAZO RESPECTIVA."

B) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

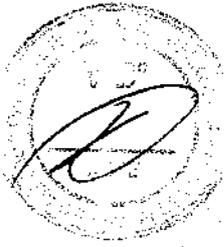
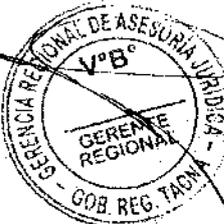
De acuerdo al análisis y verificación del EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, no cumple con lo establecido en el Art. 198°, PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 198.1 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."

Referente a los hitos afectados o no cumplidos, se debe aclarar lo siguiente; si bien es cierto el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es aprobado en fecha 01 de agosto de 2022, mediante Resolución Gerencial Regional N° 329-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, posterior a ello, la ampliación de plazo para su ejecución fue denegada mediante la Resolución N° 402-2022-GGR/GOB.REG.TACNA. Por lo tanto, es obligación esencial del contratista ejecutar la prestación adicional de obra así tenga plazo o no para su ejecución, por ende, se precisa lo siguiente; esta solicitud de ampliación de plazo N° 10 no cumple con los requisitos mínimos que establece el R.L.C.E. en vista que, para una ejecución de una adicional no existe un calendario independiente, es decir no existe programa de ejecución CPM o calendario valorizado vigente, bajo ese punto de vista se concluye que, no existe una ruta crítica de un adicional de obra cuando no se tiene aprobado una ampliación de plazo que modifique el CPM y CAO vigente del contrato principal de obra.

POR LO TANTO; En mérito a los fundamentos expuestos, al no haberse cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el contratista CONSORCIO ADÚ debió acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica según la Programación de Obra vigente (11 de octubre 2022), como supervisor de Obra, OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10, solicitado en fecha 25 de octubre 2023, por el contratista CONSORCIO ADÚ a través de la CARTA N° 161-2023-GEMM-RL/CA, por 266 días calendarios. Asimismo, la supervisión deja expresa constancia que la obra sigue en ejecución continua con frentes permanentemente abiertas para su ejecución con retraso y penalidad por mora en arbitraje.

Además, de acuerdo al numeral 198.2 del artículo 198° del RLCE, y considerando que la Supervisión de Obra emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo más NO OTORGA ampliaciones de Plazo, dicho lo anterior, la Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista.

CONCLUYE: que, es obligación esencial del contratista ejecutar la prestación adicional de obra así tenga plazo o no para su ejecución, por ende, se precisa lo siguiente; esta solicitud de ampliación de plazo N° 10 no cumple con los requisitos mínimos que establece el R.L.C.E. en vista que, para una ejecución de una adicional no existe un calendario independiente, es decir no existe programa de ejecución CPM o calendario valorizado vigente, por





Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

lo tanto, no existe una ruta crítica de un adicional de obra cuando no se tiene aprobado una ampliación de plazo que modifique el CPM y CAO vigente del contrato principal de obra.

En mérito a los fundamentos expuestos, al no haberse cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el contratista CONSORCIO ADÚ debió acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica según la Programación de Obra vigente (11 de octubre 2022), como supervisor de Obra, OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10, solicitado en fecha 25 de octubre 2023, por el contratista CONSORCIO ADÚ a través de la CARTA N° 161-2023-GEMM-RL/CA, por 266 días calendarios. El procedimiento documentario efectuado en cuanto a plazos, está en conformidad a lo que indica la normatividad vigente, numeral 198.2 del artículo 198 del RLCE.

RECOMIENDA a la Entidad emitir la Resolución Administrativa, declarando IMPROCEDENTE la solicitud de AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10 DE 266 DÍAS CALENDARIO, previo pronunciamiento de las áreas u órganos de la institución, asesoría legal interna y técnicos de la administración de la obra, dentro del plazo que establece el Artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 198.2.

Que, mediante Carta N° 161-2023-GEMM-RL/CA, de fecha 25 de octubre del 2023, el representante legal del CONSORCIO ADÚ, Sr. Gilmar Muguerra Montoya, remite la SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, en amparo y en conformidad al artículo 198 (ítem 198.1) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 082-2019-EF) sustentado y cuantificado nuestra ampliación de plazo N° 10, para su revisión, aprobación y trámite.

Que, como se observa del citado dispositivo, corresponde al contratista sustentar, cuantificar y sustentar su solicitud de ampliación de plazo, tomando en cuenta las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación del plazo de ejecución contractual en la obra a su cargo.

Que, en esa medida, la carga de la prueba corresponde al contratista, por lo que este tiene la obligación de probar que los hechos en lo que fundamenta su solicitud de ampliación de plazo, escapan de su dominio y que realmente han afectado el plazo contractual, debiendo presentar pruebas documentales y lógicas de tales hechos dentro del plazo contractual; y corresponde a la Entidad determinar la procedencia de dicha ampliación, debiendo, para ello, analizar si la solicitud de ampliación se ampara en un hecho o evento no imputable al contratista y que impedía la ejecución de la obligación o determinaba su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso.

Que, en ese sentido, para dar inicio al procedimiento de una ampliación de plazo, el Residente de Obra autorizará y sustentará su solicitud en el Cuaderno de Obra, señalando las causales que la originan. La procedencia de la ampliación del plazo deberá ser registrada por el Ingeniero Inspector/Supervisor.

Que, la causal invocada para ampliación de plazo N° 10 por la Contratista CONSORCIO ADU, se justifica en a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se ha procedido a evaluar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10 presentado por la Contratista CONSORCIO ADU, con la finalidad de cumplir con las metas y objetivos finales establecidos en el Contrato N° 005-2021-GOB.REG.TACNA – LICITACION PUBLICA N° 007-2020-GOB.REG.TACNA PRIMERA CONVOCATORIA, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA", y el Expediente Técnico Aprobado. En ese sentido, según Informe N° 141-2023-LAHÁ-JS/DRM., de fecha 02 de noviembre del 2023, el Jefe de la Supervisión de Obra Ing. Luis Antonio Huaco Aguilar, en mérito a la Carta N° 161-2023-GEMM-RL/CA, de fecha 25 de octubre del 2023, emitido por el representante legal del CONSORCIO ADU, en su expediente ampliación de plazo N° 10, deniega la solicitud de Ampliación de plazo N° 10, por 266 días calendarios por las siguientes razones:

Inicio de la causal de ampliación de plazo N° 10

Mediante asientos N° 701 del 18 de enero del 2023, el residente señala que "Se pone en conocimiento que según asiento 565 de fecha 28/09/22, se realizó la CONSULTA 047- CERCO Perimétrico Calle BLONDELL, y como absolución de consulta se nos notifica la Carta N° 1954-2022-GGR-OES/GOB.REG.TACNA, donde contiene la absolución de parte de la Entidad con el INFORME N° 090-2022-JPAQ-GRI- SGE/GOB.REG.TACNA, con 07 folios, indicado los detalles constructivos tanto arquitectónicos como estructurales, del cual según la revisión de dicho informe de absolución se generó como respuesta el INFORME N° 019-2022-OLLC-RO-ADU, indicando que la CONSULTA 047 no ha sido absuelta adecuadamente, para su correspondiente evaluación, ello se acredita en el Asiento 641 de fecha 22/11/2022, por lo que la consulta aún no ha sido absuelta según lo descrito en el mismo asiento en el numeral 05, donde se indica literalmente: "No es posible dar por satisfecha la consulta ya que los gráficos que detallan los elementos constructivos como columnas, vigas, así mismo los detalles de la estructura interior de las puertas no son visibles, esto por la escala manejada. En ese entender se requiere



Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

adjuntar los planos en una escala adecuada.", ya que no permite iniciar los trabajos en la fachada del cerco perimétrico de la Calle Blondell. Por todo lo expuesto y aún, no teniendo respuesta del asiento 641, es que se procede a registrar el inicio de causal de ampliación de plazo, por la circunstancia de demora en absolución de consulta según el Artículo 193. Consultas sobre ocurrencias en la obra, específicamente en el Art 193.5. Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora.

Fin de la causal de ampliación de plazo N° 10

Mediante asiento N° 1018 del 10 de octubre del 2023 el Residente señala que: "AL DIA DE HOY, SE NOS HA NOTIFICADO LA CARTA N° 132 -2013-LAHA-JS/DRM (EL CUAL SE ADJUNTA), CON EL CUAL NOS NOTIFICA EL PRONUNCIAMIENTO O ABSOLUCION DE CONSULTA 047 DEL CERCO PERIMETRICO Y PUERTAS DE INGRESO A BOULEVARD EN CALLE BLONDELL. EN VIRTUD A ELLO ES QUE SE PROCEDE A REGISTRAR EL CIERRE DE CAUSAL DE AMPLIACION DE PLAZO POR LA DEMORA EN ABSOLUCION DE CONSULTA 047, EL CUAL SE REGISTRO EN EL ASIENTO 701 DEL RESIDENTE (EL CUAL SE ADJUNTA) CON FECHA 18/01/2023, Y EN VIRTUD AL RLCE SE SOLICITARA LA RESPECTIVA AMPLIACION DE PLAZO RESPECTIVA."

Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

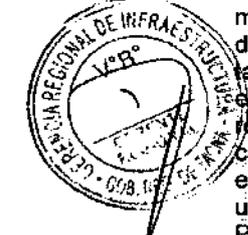
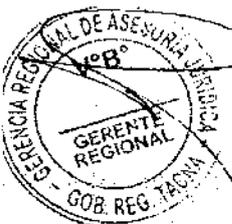
De acuerdo al análisis y verificación del EXPEDIENTE DE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 10, no cumple con lo establecido en el Art. 198°, PROCEDIMIENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 198.1 "Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos..."

Referente a los hitos afectados o no cumplidos, se debe aclarar lo siguiente; si bien es cierto el Expediente de Adicional de Obra N° 02 y Deductivo Vinculante de Obra N° 01, es aprobado en fecha 01 de agosto de 2022, mediante Resolución Gerencial Regional N° 329-2022-GGR/GOB.REG.TACNA, posterior a ello, la ampliación de plazo para su ejecución fue denegada mediante la Resolución N°402-2022- GGR/GOB.REG.TACNA. Por lo tanto, es obligación esencial del contratista ejecutar la prestación adicional de obra así tenga plazo o no para su ejecución, por ende, se precisa lo siguiente; esta solicitud de ampliación de plazo N° 10 no cumple con los requisitos mínimos que establece el R.L.C.E. en vista que, para una ejecución de una adicional no existe un calendario independiente, es decir no existe programa de ejecución CPM o calendario valorizado vigente, bajo ese punto de vista se concluye que, no existe una ruta crítica de un adicional de obra cuando no se tiene aprobado una ampliación de plazo que modifique el CPM y CAO vigente del contrato principal de obra.

POR LO TANTO; En mérito a los fundamentos expuestos, al no haberse cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el contratista CONSORCIO ADÚ debió acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica según la Programación de Obra vigente (11 de octubre 2022), como supervisor de Obra, OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10, solicitado en fecha 25 de octubre 2023, por el contratista CONSORCIO ADÚ a través de la CARTA N° 161-2023-GEMM-RI/CA, por 266 días calendario. CONCLUYENDO: que, es obligación esencial del contratista ejecutar la prestación adicional de obra así tenga plazo o no para su ejecución, por ende, se precisa lo siguiente; esta solicitud de ampliación de plazo N° 10 no cumple con los requisitos mínimos que establece el R.L.C.E. en vista que, para una ejecución de una adicional no existe un calendario independiente, es decir no existe programa de ejecución CPM o calendario valorizado vigente, por lo tanto, no existe una ruta crítica de un adicional de obra cuando no se tiene aprobado una ampliación de plazo que modifique el CPM y CAO vigente del contrato principal de obra.

En mérito a los fundamentos expuestos, al no haberse cumplido con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1. del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en donde el contratista CONSORCIO ADÚ debió acreditar fehacientemente la afectación de la ruta crítica según la Programación de Obra vigente (11 de octubre 2022), como supervisor de Obra, OPINA QUE ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 10, solicitado en fecha 25 de octubre 2023, por el contratista CONSORCIO ADÚ a través de la CARTA N° 161-2023-GEMM-RI/CA, por 266 días calendario.

Que, en ese sentido, y atendiendo a la evaluación técnica efectuada, por el Supervisor de Obra, y al no poderse acreditar fehacientemente el atraso como causa no atribuible al contratista, así como no demostrar la afectación en la ruta crítica del programa de ejecución de obra, no siendo la causal invocada coherente con el estado actual de la ejecución de obra, debido a que no afecta la ruta crítica del expediente contractual; corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, presentada por el Contratista CONSORCIO ADU, para la EJECUCIÓN DE OBRA: "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES





Resolución Gerencial General Regional

N° 687 -2023-GGR/GOB.REG.TACNA.

FECHA, 15 NOV 2023

JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA*

Que, de conformidad con la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ordenanza Regional N° 016-2022-CR/GOB.REG.TACNA., que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Tacna y en uso de la delegación de facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 517-2021-GR/GOB.REG.TACNA., y contando con la visación de la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tacna.

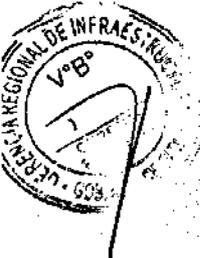
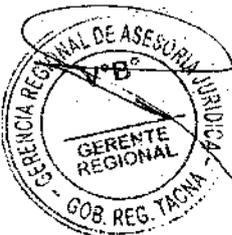
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 10, al CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 005-2021-GOB.REG.TACNA., LICITACION PUBLICA N° 007-2020-GOB.REG.TACNA., PRIMERA CONVOCATORIA., presentado por el Contratista CONSORCIO ADU, correspondiente a la EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CENTRO DE CONVENCIONES JORGE BASADRE GROHMANN, DISTRITO DE TACNA – PROVINCIA DE TACNA – DEPARTAMENTO DE TACNA"; conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Infraestructura, Oficina Ejecutiva de Supervisión, y Sub Gerencia de Abastecimiento, la implementación y acciones administrativas para el cumplimiento de la presente, de acuerdo a la normatividad vigente y lineamientos institucionales.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE la presente Resolución al contratista CONSORCIO ADU, y demás dependencias correspondientes del Gobierno Regional de Tacna.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

ING. JAIME LIZARDO CARPIO CAMACHO
GERENTE GENERAL REGIONAL



DISTRIBUCIÓN:
GGR
GRI
GRAJ
OES
SGABAST
Archivo
JLCC/ALGC